



Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Menor Cuantía</i>
Demandante	<i>María Oliva Polania Salcedo</i>
Apoderado	<i>Constantino Costain Flor Campo</i>
Demandado	<i>Martha Cecilia Salcedo Gutierrez</i>
Radicación	<i>18-029-40-89-001-2023-00068</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 141</i>

Albania, Caquetá, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto interlocutorio No. 127 de fecha 16 de agosto de 2.023, este Despacho inadmitió la presente demanda en razón a que se la misma no cumple con los requisitos exigidos en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, configurándose en evento previsto en el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, concediéndole a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, los cuales dejó vencer en silencio. En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 90 *ejusdem*,

DISPONE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad a la norma citada, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO.- Archívese lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e58ad92d18f751599e0b1bd40f739fa85f2cc60f610e96db48929b88748189b**

Documento generado en 01/09/2023 04:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>